



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva temporal realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Miguel López Maturano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 20 de julio de 2014, el C. Miguel López Maturano presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrado con el folio **UE/14/01625**, en la que pidió lo siguiente:

“SOLICITO LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EXISTENTES (PRI, PAN, PRD, MC, PT, PVEM, NA, MORENA), ESPECÍFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 21 de julio de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 11 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual manifestó que no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que se encuentra temporalmente reservada por estar sujeta a proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Al respecto, expresó que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General, a más tardar el 30 de septiembre de este año, momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Por otra parte, comunicó que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera, señaló que de acuerdo al artículo 31, párrafo 3, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del presente año. Asimismo, dichas resoluciones del Consejo General, serán del conocimiento general, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Habiendo ocurrido lo anterior, si dentro de los 4 días hábiles siguientes no se presenta impugnación alguna, entonces habrán quedado firmes y podrán ser puestos a disposición los padrones que solicita.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados que fue entregado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional, precisó que aunque indican la entidad y municipios, éstos se encuentran registrados en forma numérica, sin poder determinar cuál es el nombre de cada estado y municipio, en este caso el municipio de Tlaxcoapan en el Estado de Hidalgo.

También pone a disposición los padrones de los partidos Verde Ecologista de México (PVEM) y del Trabajo (PT) en 2013 registrado a nivel estatal; Movimiento Ciudadano en 2008, registrado a nivel nacional; y Nueva Alianza (PNA) entregado en 2011, registrado a nivel distrital.

Asimismo, informó que el padrón del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del propio partido www.pri.org.mx.

Finalmente, arguyó que respecto al padrón del Partido Acción Nacional (PAN) actualizado al 2013 en el estado de Hidalgo y registrado en formato PDF, el mismo contiene datos personales que son considerados como confidenciales tales como el domicilio, número telefónico, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de elector, en este



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

sentido pone a disposición en versión pública la información consistente de 931 fojas útiles.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

4. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 12 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en el cual puso a disposición 1 foja útil que contiene la información solicitada desglosada por Estado, apellido paterno, apellido materno, nombre y municipio.
6. **Respuesta del PVEM.** El 14 de agosto de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición un archivo en formato Excel, el cual contiene la información solicitada, desglosada por Estado, apellido paterno, apellido materno, nombre y municipio.
7. **Respuesta del PRI.** El 19 de agosto de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/190814/397 y CODT/190814/0051, en los cuales señaló que derivado de una búsqueda en la base de datos que conforma el Registro Público Nacional Partidario, el número de afiliados que corresponde al municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, es de 1,123 afiliados, dicha información se encuentra para su consulta en la página del partido <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, mismo que fue publicado el día 5 de julio de 2012 e integrado por 2,454,492 miembros afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como por género.
8. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0205/2014, en la cual informó que el padrón de afiliados que aún se encuentra vigente ante la autoridad electoral es el perteneciente al año 2011, del cual pone a disposición un disco compacto que contiene el padrón del Estado de Hidalgo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Señaló que el padrón mencionado, se construyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional del PNA, por lo que no se encuentra desagregado por municipio. Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento y en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que refiere que “Las dependencias no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información.

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad, reiteró que el partido solo tiene acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, que es el que genera la información respectiva a la condición del padrón de 2014, el cual aún no es oficial debido a que no existe pronunciamiento expreso de la definitividad por parte de la autoridad electoral, por lo que puso a disposición dos discos compactos con el padrón del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo El primero, contiene la versión original, la cual está catalogada por distrito, clave de elector, número de afiliado, nombre completo, género y el estatus de afiliación; el segundo, contiene la versión pública, en la que omitieron la clave de elector por ser considerado un dato personal.

Lo anterior, fundamentado con el artículo 25, numeral 3, fracción V del Reglamento.

9. **Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición un archivo en formato Excel el cual contiene el padrón del estado de Hidalgo, con corte al 28 de febrero de 2013, catalogado por folio, nombre completo, entidad y municipio.
10. **Respuesta del PAN.** El 22 de agosto de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/443/2014, en la cual señaló que su padrón de militantes es de carácter público, consultable en la página del Registro Nacional de Militantes <http://www.rnm.mx/>.
11. **Ampliación de plazo.** El 25 de agosto de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

- 12. Alcance de la DEPPP.** El 26 de agosto de 2014, la DEPPP dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que el padrón del partido político MORENA, se publicará una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, siempre y cuando no se hubiese presentado impugnación alguna, lo cual no ha ocurrido, dado que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante legal de “Democracia Ciudadana”, promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.

Asimismo, informó que dicho expediente fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual está identificado con el expediente SUP-JDC-2099-2014, y dicho órgano jurisdiccional aún no ha emitido sentencia.

Por lo que se encuentran imposibilitados para proporcionar el padrón de afiliados de MORENA.

- 13. Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual puso a disposición un archivo en formato Excel que contiene el padrón de afiliados del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; desagregado por apellido paterno, apellido materno, nombre, género, estado, municipio y fecha de afiliación.
- 14. Turno a MORENA.** El 27 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a MORENA, a través de correo electrónico a efecto de darle trámite. Cabe señalar que el turno se efectuó por dicho medio, toda vez que aún no se encuentra registrado en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.

15. **Convocatoria al CI.** El 10 de septiembre del año en curso, fue circulada la convocatoria para los integrantes del CI. Cabe señalar que a esa fecha, la Secretaría Técnica de este CI, no contaba con respuesta de MORENA, en virtud de que el plazo interno para atender la solicitud con información pública tenía vencimiento el mismo día.
16. **Respuesta de MORENA.** El 11 de septiembre de 2014, MORENA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio MORENA/OIP/034/2014, en la cual informó que en dos ocasiones ha solicitado al INE que se le proporcione el padrón de afiliados definitivo y validado, resultado del análisis que la autoridad electoral realizó para el registro de MORENA como partido político nacional.

Señaló que en la resolución que otorgó el registro a MORENA, el INE manifestó que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

Por otra parte, manifestó que el producto del análisis del INE, ha sido reservado por la propia autoridad electoral y está aún no ha sido entregada a MORENA; por lo que resulta un contrasentido pretender obligarlos a entregar una información que no otorga certeza a la persona peticionaria.

Finalmente, arguyó que una vez que el INE entregue a MORENA el padrón definitivo y válido de afiliados, que es aquello a que los obliga la Ley General de Partidos Políticos a tener como información pública, será atendida la solicitud de información correspondiente.

17. **Sesión del CI.** El 12 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la sesión del CI. La presente resolución fue enlistada con el punto 2.5 del orden del día, en el cual la Secretaría Técnica del CI informó la extemporaneidad del pronunciamiento de MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP; así como la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta otorgada por el PNA y el análisis de la contestación dada por MORENA,, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP; así como la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta otorgada por el PNA y el análisis de la contestación dada por MORENA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP; así como confirmar, revocar o modificar la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta otorgada por el PNA y el análisis de la contestación dada por MORENA,, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Miguel López Maturano, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública y por Máxima Publicidad.**

La información pública y bajo el principio de máxima publicidad, que los PP proporcionaron es la siguiente:

- **Información pública**

PAN. Manifestó que su padrón de militantes es de carácter público y puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica <http://www.rnm.mx/>.

Ahora bien, para poder obtener el padrón de militantes del municipio de Tlaxcoapan del estado de Hidalgo se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

1. Una vez que el ciudadano a entrado a la página mencionada, se percatara del apartado denominada “Estados Electrónicos” en la fracción I denominada “Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del partido” en el cual deberá dar clic.
2. De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de “Continuar”.
3. El ciudadano se percatara de dos pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”, indicando el estado de Hidalgo y el municipio de Tlaxcoapan.

PRI. El número de afiliados que corresponde al municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, es de 1,123 afiliados, dicha información se encuentra para su consulta en la página del partido <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.a.spx>, mismo que fue publicado el día 5 de julio de 2012 e integrado por 2,454,492 miembros afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como por género.

PRD. El padrón de afiliados del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; desagregado por apellido paterno, apellido materno, nombre, género, estado, municipio y fecha de afiliación. **(1 archivo Excel)**

PT. El padrón del estado de Hidalgo, con corte al 28 de febrero de 2013, catalogado por folio, nombre completo, entidad y municipio. **(1 archivo formato Excel)**

PVEM. Padrón de afiliados del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, desglosado por Estado, apellido paterno, apellido materno, nombre y municipio. **(1 archivo formato Excel)**

Movimiento Ciudadano. Padrón del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, el cual detalla el nombre completo y entidad federativa, incluyendo el Estado de Puebla. **(1 foja útil)**

PNA. El padrón de afiliados del Estado de Hidalgo, perteneciente al año 2011. **(7 archivos formato Excel)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

- **Información por máxima publicidad**

La **DEPPP** puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por el PRD y PNA en 2011, PVEM y PT en 2013 registrado a nivel estatal y Movimiento Ciudadano en 2008 registrado a nivel nacional.

Finalmente, puso a disposición en versión pública el padrón del PAN actualizado al 2013 en el estado de Hidalgo y registrado en formato PDF, consta de un total de **931 fojas útiles** para su reproducción, la cual ya fue aprobada por el Comité de Información en anteriores sesiones. **Cabe señalar que el padrón también se encuentra publicado en la página de internet proporcionada por el PAN.**

Tipo de la Información	Información Pública 1 archivo Excel, proporcionado por el PRD. 1 archivo Excel, proporcionado por el PT. 1 archivo Excel, proporcionado por el PVEM. 1 foja útil, proporcionada por Movimiento Ciudadano. 7 archivos Excel, proporcionados por el PNA. Máxima publicidad 1 disco compacto, proporcionados por la DEPPP. 931 fojas simples proporcionadas por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA. Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través de la Junta Ejecutiva correspondiente. Asimismo, la información proporcionada por el PAN y PRI, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 disco compacto proporcionado por la DEPPP. \$901.00 (NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) por las 931 copias proporcionadas por la DEPPP. (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas). El cobro únicamente deberá efectuarse en caso de requerir el padrón impreso.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Clasificación de Confidencialidad y Reserva Temporal del PNA.

El solicitante pidió los padrones de los partidos políticos existentes PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA, específicamente del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.

- El **PNA** señaló que el padrón de militantes entregado a la autoridad electoral el 31 de marzo del presente año, aún no es oficial debido a que no existe pronunciamiento expreso de la definitividad de éste por parte de la DEPPP, en virtud de que se encuentra en verificación.

Sin embargo, puso a disposición el padrón del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, el cual se encuentra desglosado con el distrito, número de afiliado, nombre completo y género; sin embargo, dicho padrón contiene datos personales: **Clave de elector.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Es preciso establecer que de la respuesta del PNA, se desprende una clasificación de confidencialidad; sin embargo, la misma no fue expresamente manifestada.

Derivado de ello, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA, para que en lo sucesivo clasifique expresamente aquellas respuestas vinculadas con información reservada o confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento.

De igual manera, comunicó que la información puesta a disposición, se encuentra una columna denominada "estatus del afiliado".

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.
- Ahora bien, el "estatus del afiliado" es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera consulta electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros Únicos" a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de "Registros de afiliados válidos en padrón".

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de "Registros de afiliados válidos en padrón" los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto "Total preliminar de afiliados".

(...)

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Aunado a ello, hasta este momento no es un dato cuya publicidad resulte exigible, pues la información que debe contener el padrón público quedó fijada en la Jurisprudencia 4/2009 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el siguiente texto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.

De la interpretación sistemática de los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquéllos, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernen a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así, la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público, porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad y código postal, además que, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-28/2008](#).-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.-5 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-18 de septiembre de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.-Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.-Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.-28 de enero de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 22 y 23.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** que se desprende de la respuesta del PNA en relación con el dato personal tal como clave de elector; así como **clasificar como temporalmente de reservado del dato contenido en el padrón del PNA denominado “status del afiliado”**; de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PNA.

Información proporcionada.

PNA. Un archivo en formato Word que contiene el padrón de afiliados de 2014 del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, desglosado por distrito, número de afiliado, nombre completo y género.

Tipo de la Información	1 archivo Word, proporcionado por el PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por Usted es: CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se pondrá a disposición la información proporcionada por el PNA.

B) Reserva temporal de la DEPPP.

Por otra parte, señaló la DEPPP que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Dado lo anterior de su respuesta de la DEPPP, se desprende una clasificación de reserva temporal, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

“Artículo 11

(...)

3. *Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación).

Dichos lineamientos establecieron que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto no sea aprobado de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos de publicación que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

De igual manera, informó que el padrón del partido político MORENA, se publicará una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, siempre y cuando no se hubiese presentado impugnación alguna, lo cual no ha ocurrido, dado que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante legal de “Democracia Ciudadana”, promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Asimismo, informó que dicho expediente fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual está identificado con el expediente SUP-JDC-2099-2014, y dicho órgano jurisdiccional aún no ha emitido sentencia. Por lo que se encuentran imposibilitado para proporcionar el padrón de afiliados de MORENA. Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

V. Pronunciamiento MORENA.

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

a) Sobre el plazo de la respuesta:

La solicitud en comento fue turnada al partido MORENA el 27 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 10 de septiembre de 2014 (al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dicho instituto político).

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y **los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. **Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

...

- I. En caso que la información solicitada **sea pública y obre en los archivos** de los órganos del Instituto o **del partido político** al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los **diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud**. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;
- II. **Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente**, el titular del órgano o **partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso**, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)

Sin embargo, la respuesta de MORENA a la solicitud fue extemporánea, el 11 de septiembre la UE recibió su contestación; es decir, 1 día hábil posterior al plazo máximo para dar contestación a la solicitud con información pública.

Por lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte a MORENA**, para que, en lo sucesivo, responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

De la misma forma se exhorta a MORENA a que en sus respuestas subsiguientes se pronuncie expresamente sobre la calidad de la información (pública o clasificada o bien, declare su inexistencia)

b) Sobre la respuesta de fondo de MORENA

Del análisis realizado por este CI, a la respuesta de MORENA, se desprende una posible clasificación de reserva temporal, la cual no fue expresamente clasificada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Ahora bien, como en anteriores ocasiones, este CI se ha pronunciado sobre el carácter público que tienen los padrones de los institutos políticos (lista de afiliados) en posesión de los partidos, aun cuando el mismo sea objeto de verificación por parte de la autoridad electoral; ya que ello no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar dicha información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posee la autoridad electoral y no así el partido político.

Razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, instruye a la UE a fin de que **requiera** a MORENA para que, **a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18:00 horas)**, haga entrega de su padrón de afiliados (lista de afiliados) del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo. Lo anterior, por conducto de la Unidad de Enlace.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI y párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 15 de los Lineamientos de publicación y SEPTIMO incisos c) y c), y NOVENO de los Lineamientos de Verificación; este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Miguel López Maturano, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** que se desprende de la respuesta dada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **clasifica como temporalmente reservada** la información relativa al “Estatus de afiliados”, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PNA, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Miguel López Maturano, que se pone a disposición la información en versión pública proporcionada por el PNA, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA para que en lo sucesivo clasifique expresamente aquellas respuestas vinculadas con información reservada o confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte a MORENA**, para que, en lo sucesivo, responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento. De la misma forma para que en sus respuestas subsiguientes se pronuncie expresamente sobre la calidad de la información (pública o clasificada o bien, declare su inexistencia), en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Noveno. Se, instruye a la UE a fin de que **requiera a MORENA** para que, **a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18:00 horas), haga entrega de su padrón de afiliados (lista de afiliados) del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo**, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento al C. Miguel López Maturano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/205/2014

Notifíquese al C. Miguel López Maturano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información